## Ley del "Día de las Radioemisoras de la Montaña"

Ley Núm. 40 de 21 de enero de 2018

Para que se reconozca en Puerto Rico, el primer jueves del mes de mayo de cada año, como el "Día de las Radioemisoras de la Montaña", como parte de la celebración del "Mes de la Radio"; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha estado a la vanguardia de todo el proceso de radiodifusión en el mundo. Apenas dos años después de salir al aire la primera radiodifusora del mundo, KDKA en Pittsburgh, Pensilvania, en 1920, se lanza en San Juan WKAQ, segunda radiodifusora en América de habla hispana y quinta del mundo. Con el pasar del tiempo, los medios radiales se convirtieron en una parte integral de nuestro diario vivir, como instrumento para entretener, informar, enseñar y también como medio publicitario. El desarrollo de la industria radial la llevó a ser un factor importante en la información de noticias, asuntos públicos, políticos, educativos, religiosos, la formación de la opinión pública y la formación y programación de la cultura del pueblo.

Ningún otro medio de comunicación es tan rápido, tan vigente y tan consistente en mantener informado al público. La radio ha contribuido al conocimiento e información en materias de noticias, asuntos públicos, leyes, política, arte, literatura, salud, prevención de accidentes, ciencias e historia, especialmente de Puerto Rico. Ha descubierto y fomentado el desarrollo del talento vivo. Además, ha ocupado, ocupa y ocupará una posición muy privilegiada en nuestra Isla.

Todas las emisoras a nivel Isla son esenciales para mantener esa comunicación necesaria en un gobierno de primer orden. La Región de la Montaña y el Centro de Puerto Rico han sido baluarte en este mundo de la radiodifusión. Su esfuerzo por llevar esa información es encomiable. Por tanto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa, en conjunción con la celebración del "Mes de la Radio", resalte la labor de las emisoras de la montaña de nuestra Isla y las reconozca con este día en particular.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5294 Inciso (a)]

Se reconoce en Puerto Rico el primer jueves del mes de mayo de cada año como el "Día de las Radioemisoras de la Montaña", como parte de la celebración del "Mes de la Radio".

## **Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5294 Inciso (b)]

El Secretario de Estado de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de la organización y patrocinio de las actividades propias del "Día de las Radioemisoras de la Montaña". Se promoverá, igualmente, la participación de la ciudadanía y de entidades privadas afines en estas actividades.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5294 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto.

**Artículo 4.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la US Government Publishing Office GPO de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la Versión Original de esta Ley, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIFUSIÓN PÚBLICA.